"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCIÓN"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 408-2021-MPLC/A

Quillabamba, 09 de agosto del 2021.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 9632-2021, presentado por el administrado Wenceslao Raúl Pinto Quispe, solicitando la rectificación del Título de Propiedad del Lote de terreno de la Mza E Lote 1, de la Urbanización Pampa "San Julian", Informe N° 071-2021-JMVP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, emitido por el Jefe de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, Informe N° 103-2021-HLTC-AL/GATyDUR-MPLC, emitido por la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 0385-2021-/GATDUR/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 0514 -2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3408, del Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 27, del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9632-2021, el administrado Wenceslao Raúl Pinto Quispe, solicita la rectificación del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, en el numeral TERCERO, donde describe: "Habiendo Acreditado Don Raúl Pinto Quispe y Esposa (…)", debiendo decir: "HABIENDO ACREDITADO DON WENCESLAO RAUL PINTO QUISPE, IDENTIFICADO CON DNI N° 24946873 DE ESTADO CIVIL VIUDO Y DOÑA PAULINA ESPINOZA ECHEGARAY CON DNI N° 24942491 DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA", Título de Propiedad del predio ubicado en el Lote 1 de la Mza E de la Urbanización Pampa "San Julián", del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco, inscrito en el Registro de Propiedad en fecha 14/02/1989 y con Partida Registral N° 11022283; resaltando que dicho título de propiedad fue otorgado por el concejo de la Provincia de La Convención en fecha 25/07/1988, suscrita por el Alcalde Titular Dr. José H. Zamalloa Ore;

Que, mediante Informe N° 071-2021-JMVP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 21/07/2021, el Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, John Manuel Villa Palomino, previa revisión del Expediente Administrativo presentado por el Señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe sobre rectificación de Título de Propiedad de fecha 25/07/1988 del Lote de terreno de la Mza E Lote 1, del Urbanización Pampa "San Julián", verifica que para el trámite administrativo si cumple con los requisitos

contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de La Convención, asimismo verifica que el Titulo de fecha 25/07/1988 otorgado al administrado, se advierte que **existe un error material** en el numeral TERCERO de dicho Título de Propiedad, donde textualmente se describe: "Habiendo Acreditado Don Raúl Pinto Quispe y Esposa (…)",. Cabe resaltar que el administrado presenta como medio probatorio los documentos de identidad donde se aprecia que el señor "Raúl Pinto Quispe" (error material), debió consignarse en el Titulo de propiedad de fecha 25/07/1988 como: **"WENCESLAO RAÚL PINTO QUISPE",** conforme se aprecia del DNI N° 24946873, asimismo el administrado adjunta la declaración jurada de la señora Paulina Espinoza Echegaray con DNI N° 24942491, donde indica que nunca contrajo matrimonio Civil ni Religioso con el señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe, por consiguiente al momento de obtener el Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, ambas personas eran convivientes, también adjunta el Documento de Identidad de la señora Paulina Espinoza Echegaray donde se aprecia que actualmente su Estado Civil es de Divorciado, manifestando que es consecuencia de un compromiso anterior, por lo que concluye ratificando la condición de procedente la solicitud de rectificación de Título de Propiedad de fecha 25/07/1988 por error material y sugiere la emisión del Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe N° 103-2021-HLTC-AL/GATyDUR-MPLC, con fecha de recepción 27/07/2021, la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, habiendo realizado la revisión del expediente administrativo y con la opinión favorable de procedencia del Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, Opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare Procedente la solicitud presentada por el administrado WENCESLAO RAÚL PINTO QUISPE, sobre Rectificación de Título de Propiedad de fecha 25/07/1988 por error material, donde en el numeral TERCERO, dice textualmente: "HABIENDO ACREDITADO DON RAUL PINTO QUISPE Y ESPOSA", debiendo decir: **"HABIENDO ACREDITADO DON WENCESLAO RAUL PINTO QUISPE IDENTIFICADO CON DNI N°24946873 DE ESTADO CIVIL (VIUDO) Y DOÑA PAULINA ESPINOZA ECHEGARAY CON DNI N° 24942491 DE ESTADO CIVIL (DIVORCIADA)"**;

Que, mediante Informe N° 0385-2021-/GATDUR/CDSS/MPLC, con fecha de recepción 03/08/2021, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente Administrativo para la Opinión Legal sobre rectificación de Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, en merito a las opiniones favorables del Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro y de la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Informe Legal N° 0514-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha de recepción 05/08/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Ricardo Caballero Ávila, previo análisis del Expediente Administrativo e invocando la normativa legal vigente concluye y opina que es Procedente la Rectificación del Título de Propiedad otorgado el 25/07/1988, emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención solicitada por el administrado Wenceslao Raúl Pinto Quispe, por existir un error material que no altera lo sustancial de su contenido del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, correspondiendo la rectificación del numeral TERCERO del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 y, en atención a los considerandos expuestos, donde textualmente dice: "HABIENDO ACREDITADO DON RAUL PINTO QUISPE Y ESPOSA (…)", donde DEBE DECIR **"HABIENDO ACREDITADO DON WENCESLAO RAUL PINTO QUISPE IDENTIFICADO CON DNI N°24946873 DE ESTADO CIVIL (VIUDO) Y DOÑA PAULINA ESPINOZA ECHEGARAY CON DNI N° 24942491 DE ESTADO CIVIL (DIVORCIADA) (…)"**. En aplicación del TUO de la Ley N° 27444 y, en atención a los considerandos expuestos;

Que, mediante Proveído N° 3408, de fecha 05/08/2021, el Gerente Municipal, dispone la emisión de Acto Resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la petición realizada por el administrado WENCESLAO RAÚL PINTO QUISPE, sobre rectificación del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988 otorgado por el Concejo Municipal Provincial de La Convención, por existir un error material.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR, el error material del numeral **TERCERO,** del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de terreno de la Mza E Lote 1, de la Urbanización Pampa "San Julián", del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, otorgado por la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a los siguientes términos:

numeral **TERCERO:**

- **DICE:** "HABIENDO ACREDITADO DON RAUL PINTO QUISPE Y ESPOSA (…)".
- **DEBE DECIR: "HABIENDO ACREDITADO DON WENCESLAO RAUL PINTO QUISPE, IDENTIFICADO CON DNI N°24946873 DE ESTADO CIVIL VIUDO Y DOÑA PAULINA ESPINOZA ECHEGARAY, IDENTIFICADO CON DNI N° 24942491 DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA (…)".**

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que el Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones respectivas para la formalización y notificación del presente Acto Resolutivo al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. –NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25003447

V°B° Ab. Ricardo E. Caballero Ávila JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

V°B° C. Boris T. Mendoza Zaga GERENTE MUNICIPAL

C.C
Alcaldía
GM
GATyDUR
OTIC
ARCHIVO